

Resumen Ejecutivo

A través de precedente jurisprudencial obligatorio por fallo de triple reiteración, la Corte Nacional de Justicia determina que para el cálculo de la pensión jubilar patronal debe considerarse la remuneración mensual promedio del último año percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general.

Fuente Legal

Resolución No. 07-2021 de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 502 del 26 de julio de 2021.

A. Antecedentes

- ▶ El Artículo 216.2 del Código del Trabajo establece que en ningún caso la jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a USD\$ 30 mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y USD\$ 20 mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.
- ▶ En reiteradas ocasiones, la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia - en adelante "La Corte" - se ha pronunciado en el sentido de que el tope máximo para el pago de la jubilación patronal debe establecerse de acuerdo a la remuneración percibida por el trabajador.

B. Resolución de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia

- ▶ La Corte resolvió declarar como precedente jurisprudencial obligatorio el punto de derecho señalado previamente en las siguientes sentencias:
 - Resolución No. 0054-2021, expedida dentro del recurso de casación No. 17371-2018-04562
 - Resolución No. 0093-2021, expedida dentro del recurso de casación No. 17371-2019-03745
 - Resolución No. 0101-2021, expedida dentro del recurso de casación No. 11371-2019-00176
- ▶ La Corte declara como jurisprudencia vinculante lo siguiente:

El artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse como que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador y que este cálculo se realizará sumando lo ganado en el año por el trabajador en cuestión y dividiéndolo para doce; no se podrá hacer este cálculo en base al salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la terminación de la relación laboral.

C. Interpretación

- ▶ El cálculo obtenido de la pensión jubilar patronal, no debe ser mayor que el promedio del sueldo percibido durante el último año de la persona que se va a jubilar, más no respecto al salario básico.
- ▶ En este sentido, hay que interpretar que:
 - Remuneración básica unificada media del trabajador no es lo mismo que el salario básico unificado del trabajador en general (USD\$ 400 para 2021)
 - La remuneración básica unificada medida del trabajador es el promedio anual de las remuneraciones recibidas por el empleado.

D. Ejemplo

- ▶ Dentro del cálculo de la jubilación patronal de un hombre que tiene 65 años de edad y que ha laborado 25 años para un mismo empleador, se deberá considerar lo siguiente:

Remuneración mensual por los últimos 5 años					
Mes	2016	2017	2018	2019	2020
01	600	700	800	900	1000
02	600	700	800	900	1000
03	600	700	800	900	1000
04	600	700	800	900	1000
05	600	700	800	900	1000
06	600	700	800	900	1000
07	600	700	800	900	1000
08	600	700	800	900	1000
09	600	700	800	900	1000
10	600	700	800	900	1000
11	600	700	800	900	1000
12	600	700	800	900	1000
Total	7,200	8,400	9,600	10,800	12,000



Building a better
working world

Cálculo de la jubilación patronal	
Total de 5 años	48,000.00
Promedio anual	9,600.00
5% del promedio anual	480.00
Promedio anual por años de servicio	12,000.00
Coeficiente según edad y sexo	8.2184637661551
Jubilación anual	1,460
Jubilación patronal mensual	121.68

- ▶ En este caso, la jubilación patronal mensual no excede los \$1,000 que es el promedio mensual de las remuneraciones del último año.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Associate Partner
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.